

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00047</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez, Treinta de Septiembre de dos mil veintiuno.**

**I. OBJETO A DECIDIR**

Llega al despacho el proceso Ejecutivo, propuesto por la **FINANCIERA COMULTRASAN LTDA**, identificada con **NIT 804009752-8**, quien actúa a través de apoderado judicial, **DRA. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con la **cédula de ciudadanía N°37.895.377 y tarjeta profesional N°195845** del C.S.J., contra la señora **NEILA ASCENSION OLAYA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.034.094, con miras a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., a lo que se procede con base en las siguientes:

**II. CONSIDERACIONES:**

Con auto del 09 de Septiembre del 2020, se libró mandamiento de pago en contra de **NEILA ASCENSION OLAYA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°28.034.094, con número de celular 3112893692 y domicilio para notificación en la calle 3 - casa 54, Vereda los guaduales del municipio de Bolívar (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le hiciera, pagara a favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN LTDA**, identificada con **NIT 804009752-8**, quien actúa a través de apoderada judicial, las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARÉ N°042-0067-003220590 de fecha 26 de Noviembre del 2018:**

- 1.1. Por la suma de capital de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$8.632.921)** moneda legal, correspondiente al valor pactado en el pagaré N°042-0067-003220590.
- 1.2. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$180.687)**, correspondientes a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa del 2.4 % autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$8.632.921)**, correspondientes al capital, desde el día 04 de septiembre de 2019, hasta el día 30 de septiembre del 2019.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00047</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

- 1.3. Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$206.110)**, correspondientes a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa del 2.38 % autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$8.632.921)**, correspondientes al capital, desde el día 01 de octubre de 2019, hasta el día 31 de octubre del 2019.
- 1.4. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$205.391)**, correspondientes a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa del 2.37 % autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$8.632.921)**, correspondientes al capital, desde el día 01 de noviembre de 2019, hasta el día 30 de noviembre del 2019.
- 1.5. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$204.096)**, correspondientes a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa del 2.36 % autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$8.632.921)**, correspondientes al capital, desde el día 01 de diciembre de 2019, hasta el día 31 de diciembre del 2019.
- 1.6. Por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$202.585)**, correspondientes a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa del 2.34 % autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$8.632.921)**, correspondientes al capital, desde el día 01 de enero de 2020, hasta el día 31 de enero del 2020.
- 1.7. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$198.823)**, correspondientes a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa del 2.38 % autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$8.632.921)**, correspondientes al capital, desde el día 01 de febrero de 2020, hasta el día 29 de febrero del 2020.



- 1.8. Por la suma de **VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.567)**, correspondientes a los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa del 2.38 % autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$8.632.921)**, correspondientes al capital, desde el día 01 de marzo de 2020, hasta el día 03 de marzo del 2020.
- 1.9. Por los intereses moratorios causados sobre la cantidad de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$8.632.921)**, correspondientes al capital representado en el pagaré N° 042-0067-003220590, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda: 04 de marzo del 2020, y hasta el pago total de la obligación.

El día 27 de Enero del 2021 fue entregada la notificación por aviso a la demandada **NEILA ASCENSION OLAYA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°28.034.094, en la dirección aportada y en la que efectivamente se recibió el mismo, esto es, Calle 03 – casa 54, Vereda Guaduales del municipio de Bolivar (S), el mandamiento de pago de fecha 09 de Septiembre del 2020, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepción alguna. En consecuencia, se verifica que los términos para uno u otro caso se hallan vencidos. Por lo tanto, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., inciso 2°.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **NEILA ASCENSION OLAYA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°28.034.094, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN LTDA**, identificada con **NIT 804009752-8**.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2020-00047</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	--

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiera el presente proveído, se llegaren a embargar, previo su secuestro, y si no existiere motivo alguno que lo impida.

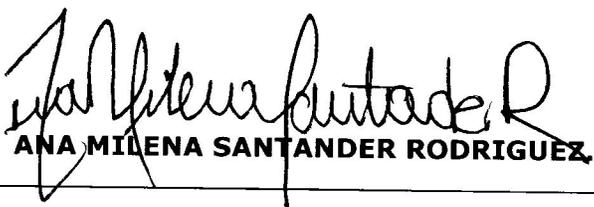
**TERCERO: CONDENAR** en las costas del proceso a la ejecutada. Tásense.

**CUARTO: ORDENAR** que por secretaría se practique la liquidación de costas de conformidad con lo normado en los artículos 361 y 366 del C.G.P., téngase en cuenta las facturas allegadas que sean procedentes y en cuanto a la liquidación del crédito, estese a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P. De existir abonos estos se deberán tener en cuenta en la liquidación de crédito.

**QUINTO: TÉNGASE** en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas del proceso, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.344.000) M/CTE**, como agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, téngase en cuenta para la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **01 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **054**.

\_\_\_\_\_  
**SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO**  
**SECRETARIA.**